

ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y GRUPO CRIMINAL: Diferencias y Tipologías

JULIÁN LÓPEZ MUÑOZ

Capitán de la Guardia Civil
Licenciado en Derecho.
Doctorado en Derecho Penal.

1.- DIFERENCIA ENTRE ORGANIZACIÓN Y GRUPO CRIMINAL

Diferenciar Organización y Grupo Criminal era una necesidad que actualmente ha sido culminada con la reciente reforma del Código Penal, que sin duda hará aplicable, en los operadores jurídicos, con más acierto y prodigalidad, estas figuras que hasta ahora estaban sembradas de dudas o eran inexistentes. En el articulado puede, no obstante, observarse algunas coincidencias en ciertas características específicas, existentes en los conceptos de organización criminal y grupo criminal. Teniendo en cuenta la Decisión Marco 2008/841/JAI de 24 de octubre de 2008, y por supuesto los artículos 570 bis y 570 ter, vemos que existen tres factores coincidentes:

“(...) A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas.”

“(...) A los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos o la comisión concertada y reiterada de faltas.”

1º.- Que ambas normas establecen las definiciones de organizaciones y grupos mediante la expresión textual “a los efectos de este Código”. Lo que hace suponer que estas definiciones adquieren un carácter universal referida a cualquier actividad delictiva, aun cuando hayan de seguirse aplicando aquellos supuestos especiales, por imperativo de la regla consensual que incorpora el artículo 570 quater.2.

2º.- Que ambas normas coinciden en el número mínimo de individuos que componen la organización y el grupo, que han de ser tres.

3º.- La concertación para cometer delitos, en plural, o para la perpetración reiterada de faltas.

Por exclusión y en torno a ese eje central diseñado por las tres características, se articula la diferencia entre organización y grupo que según CRESPO BARQUERO (1): “El factor diferencial más evidente en la práctica es sin duda el de la estabilidad, fruto y razón al mismo tiempo de una *mayor musculatura organizativa* –incluido el reparto de tareas– de la organización y por tanto de cierta perspectiva de continuidad, frente al carácter menos estructurado y estable del *grupo*, que no obstante ha de articularse –recuérdese la exigencia de *concertación*– más allá de la mera co-participación criminal. Aquí la Decisión Marco identifica con el hecho de que no se haya *constituido fortuitamente*. Es la exclusión de esos factores: reparto estructurado de tareas, o estabilidad proyectada en el tiempo, la que determina la dicotomía organización-grupo.”

1.1.- Organización Criminal. Postura Jurisprudencial

El Tribunal Supremo español, a finales de 2011 aún no había dictado sentencia alguna, ampliatoria, sobre el significado de organización criminal y grupo criminal derivada de la reciente reforma del Código Penal. Sí había fijado su posición acerca de lo que debe entenderse por organización criminal en diferentes sentencias anteriores:

1.- Sentencia de 1 de diciembre de 1992

“La organización ha de ser entendida en la amplia extensión de su concepto abarcando todos aquellos supuestos en los que dos o más personas programan un proyecto o propósito para desarrollar un plan, una idea criminal, con múltiples posibilidades, con múltiples efectos, más o menos importantes o trascendentes. Una organización o un grupo, en suma, preconstituido idealmente para el delito,

aunque alguno de sus miembros no intervenga en los actos directos”

2.- Sentencia de 12 de enero de 1995

“Requiere, ante todo, que los autores hayan actuado dentro de una estructura caracterizada por un centro de decisiones y diversos niveles jerárquicos, con la posibilidad de sustitución de unos a otros mediante una red de reemplazos que asegura la supervivencia del proyecto criminal con cierta independencia de las personas integrantes de la organización y que dificulten de manera extraordinaria la persecución de los delitos cometidos, aumentando al mismo tiempo, el daño posible causado. La existencia de una organización no depende del número de personas que la integren aunque ello estará condicionado, naturalmente, por las características del plan delictivo. Lo decisivo es, precisamente, esa posibilidad de desarrollo del plan delictivo de manera independiente de las personas individuales, pues ello es lo que permite hablar de una empresa criminal”

3.- Sentencia de 14 de febrero y 13 de marzo de 1995

“Basta que “Dos o más personas programen un proyecto, o un plan o un propósito para el desarrollo de la acción criminal, más o menos permanente... Únicamente ha de tenerse presente que el acuerdo o plan se encuentre dotado de una especial continuidad temporal o durabilidad, más allá de la simple u ocasional “consorciabilidad para el delito”, naturalmente que la organización, como aquí acontece, va acompañada de una cierta jerarquización con una distribución obligada de cometidos y tarea”.

Estas posiciones de nuestro Tribunal Supremo dieron lugar a que se señalara que existían diversos conceptos de organización que eran los que utilizaba la jurisprudencia. El primero denominado concepto de *organización impropio* (sentencia de 1 de diciembre de 1992); el segundo, concepto de organización propio (sentencia de 12 de enero de 1995), y el tercero, el concepto de organización orientado a las consecuencias *político-criminales*

(sentencias de 14 de febrero y 13 de marzo de 1995). Tanto en el primer concepto como en el tercero se asimila la organización a la coautoría; mientras que en el segundo se plantean problemas conceptuales, básicamente de prueba (2).

1.2.- Legislación Comparada

Un elemento objetivo de la organización viene dado por el número de miembros que la integran, al respecto y tras un análisis llevado a cabo en diversas legislaciones de los países integrantes de la Unión Europea, se pudo observar que estas prevén un mínimo concreto de personas que varía según el país, ninguna de ellas acoge la posibilidad de que el número de integrantes sea intrascendente.

La mayoría de los países miembros requieren que sean tres los que formen una organización criminal. Este requisito es seguido por Bélgica, Bulgaria, Chipre, España, República Checa, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia (Latvia), Lituania, Luxemburgo, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia. En la mayoría de los países la ley explícita que deben ser tres miembros; en algún país es la jurisprudencia la que ha fijado este número, (por ejemplo Alemania, Art. 129 del Código Penal) (3).

Los países que requieren solamente dos miembros para que se de organización criminal, son Francia, Malta, Holanda, y Reino Unido.

Hechas las apreciaciones jurisprudenciales anteriores, y jurídicas más arriba, cabe apuntar que una organización mantiene entre sus notas, la existencia de división de tareas, de manera conjunta, con la finalidad de conseguir unos objetivos que en todos los casos serán objetivos comunes, metas de la organización y para la organización, que llegarán a ellas a través de las funciones coordinadas de cada uno de sus componentes, que podrán ser simples o complejas, siendo un todo integrado por las partes, algunas de las cuales podrían también buscar además del fin común, fines particula-

res, como ascensos, prestigio, reconocimiento, especialización, etc.; con una cierta soberanía criminal sin una entidad superior a la propia organización, salvo la colusión de organizaciones, o el consejo de jefes de organizaciones. A diferencia de estas el grupo criminal se situaría a un nivel inferior de la organización.

Criminológicamente resulta más sencillo diferenciar entre grupo y organización, incluso aunque aquél esté también organizado. Un grupo será siempre una unidad inferior en número, calidad y cualificación a una organización, al igual que un individuo es distinto a un grupo, independientemente de que legalmente el número mínimo de personas de que se parta, para definir organización o grupo, sea idéntico. Las organizaciones criminales estarán integradas por grupos y estos lo están a su vez por individuos, son niveles o estatus distintos. La organización llevará a cabo actividades criminales complejas, con una infraestructura potente y cara, con unos medios y métodos difíciles de atajar que implique, en una lucha del Estado contra ella, su desaparición. En sus aparatos de poder criminal aparece como esencial la jerarquía por la que unos mantienen una posición de mando y autoridad sobre otros, y una subordinación de los ejecutores hacia la cúpula, siendo aquellos los órganos de cumplimiento de la voluntad conductora de los dirigentes.

Autores como ROJAS VARGAS (4) en un estudio sobre la legislación peruana presenta la diferencia entre asociación ilícita y banda: "los integrantes de la banda, a diferencia de los de la asociación ilícita, actúan, ejecutan actos delictivos a nombre o en calidad de miembros de la misma. La banda posee por definición un nivel de estructura y sofisticación menor a la de una asociación ilícita en estricto". Sin embargo otros autores, o legislaciones aceptan la sinonimia entre asociación ilícita, asociación para delinquir, organización criminal o agrupación criminal. Prueba de ello lo encontramos en los conceptos aparecidos en diversas leyes penales centroamericanas, tomadas como ejemplo.

Cuadro comparativo de países centroamericanos (6)

PAÍS	LEGISLACIÓN	CONCEPTO DELINCUENCIA ORGANIZADA
Belize	No existe ley contra la delincuencia organizada	No existe tipo penal de crimen organizado, tampoco conceptúa el fenómeno criminal organizado.
Costa Rica	Ley 8754/2009 de 22 de julio	Entiende por delincuencia organizada un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.
Guatemala	Decreto 21/2006 de 19 de julio	Grupo delictivo organizado u organización criminal a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes [...] con la finalidad de obtener , directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.
El Salvador	Ley nº 190/2006	Art. 22.-A: Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y ejecutar hechos antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo.... Art 1. 2º: “Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos .
Honduras		El concepto de delincuencia organizada no existe en la legislación de Honduras, tampoco en el Código Penal aparece la figura jurídica de Asociación Ilícita formada con el objeto de cometer delitos.
Nicaragua	Ley 641 del Código Penal	Art. 393 “Quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves... Art. 392 “A quien forme parte de una asociación de dos o más personas, organizada con el propósito permanente de cometer o favorecer delitos menos graves, será sancionado...

Panamá	Ley nº 48 de 30 de agosto de 2004, modificada por ley 15 de 22 de mayo de 2007	Art.242-b “Para los efectos de la ley penal se considera pandilla la asociación previa de tres o más personas destinadas a cometer hechos punible y que se distinga por reunir, por lo menos dos de las siguientes características: Estructura interna, jerarquía, control territorial o usos de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros...”
República Dominicana	Ley 137-03 de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas de 7-agosto-2003	Art. 1. H “Grupo delictivo organizado: Un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos tipificados con arreglo a la presente ley, con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio.

Cabe apuntar que todos estos países centroamericanos, han firmado y aprobado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) sin embargo, la definición de crimen organizado no concuerda con la de la Convención, incluso en algunas de ellas ni siquiera aparece, o se plantea distorsionada del concepto de criminalidad organizada que se da en Palermo. Por ello, y para apreciar aspectos diferenciales entre organización y grupo criminal, hemos de apoyarnos en criterios criminológicos, para apuntalar la falta unificada de criterios jurídicos. Del mismo modo legislaciones penales occidentales contextualizan también organización criminal con grupo criminal (7). Dentro de la Unión Europea, Holanda contempla el crimen organizado como grupos que cometen delitos graves “con consecuencias para la sociedad” (8).

1.3.- Directrices de la Fiscalía General del Estado

Si atendemos a la Fiscalía General del Estado, en España, para que exista una organización criminal, tendrán que darse los siguientes requisitos :

1.- Que exista una pluralidad de personas, al menos tres. Este sería el elemento estructural del tipo, que se define además por dos notas que lo delimitan: el carácter estable o por tiempo indefinido y la coordinación entre los miembros de la organización con reparto de roles.

2.- Que se lleve a cabo la acción concertada y coordinada de sus integrantes. Este concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizativa adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones estará vinculada a un esquema prestablecido y coordinado.

3.- Que haya un reparto en las tareas que cada miembro ha de llevar a cabo, o que ese reparto sea en las funciones de cada uno, entre ellas las de mando. Tal estructura organizativa, incluido el carácter jerárquico, representa una peligrosidad superior a la que supondría la actuación individual o la actuación conjunta no coordinada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva un incremento de la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr su impunidad.

4.- Que la organización se constituya con un elemento tendencial como es: para llevar a cabo actos delictivos, que en el caso de ser especialmente graves son objeto de una cualificación punitiva. Aunque también la realización de faltas reiteradas es contemplado como objeto típico.

Sin duda, previo a la postura de la Fiscalía, el requisito más importante es la génesis de la organización, tras este se sitúa el de estabilidad o durabilidad en el tiempo de manera infinita. Este será el aspecto que diferencie a las “organizaciones” de los “grupos criminales”. Uno de los apoyos para conseguir la estabili-

dad o permanencia, será el grado de participación en la organización, con implicaciones más o menos fuertes, según la responsabilidad que cada miembro ostente, distinguiéndose entre la promoción, constitución, planificación, coordinación o dirección de la organización de aquella en la que sin pertenecer al núcleo fundamental de la organización criminal, se limitan a participar en ella o a integrarse en la misma, o simplemente cooperan de cualquier forma, bien económica o prestándole un servicio.

Otro de los requisitos es la necesidad de que alguien estructure u ordene, y para ello ha de darse una jerarquía entre sus miembros, como ya se ha apuntado. El problema se plantea cuando la organización, a pesar de tener un carácter estable no dispone de una jerarquía sino que su funcionamiento es mediante acuerdos ratificados por la mayoría de sus componentes, es probable que en este caso tampoco disponga de un régimen disciplinario, lo que hace que sus individuos no estén bajo el mando ni la autoridad de nadie. Otro de los problemas surge cuando coexisten agrupaciones criminales con estructuras flexibles (10) y roles de dirección colectiva o descentralizada, suelen ser organizaciones que mantienen estructuras reticulares flexibles con esquemas adaptados a una estructura horizontal y no piramidal, similar a las estructuras terroristas islamistas, que les permite cooperar en un espacio criminal plano sin subordinaciones, aunque con lazos de intercambios de servicios ilícitos, en ocasiones llevados a cabo por una sola persona. Como plasma PALAZZO (11) la imagen piramidal, como pudiera ser la clásica de la Mafia siciliana o de la Cosa Nostra, ha evolucionado hacia nuevos aspectos y oportunidades ofrecidas por la globalización económica, donde se desarrollará la actividad criminal.

1.4.- Grupo Criminal

El Preámbulo de la LO 5/2010 (12) ya justifica, diferenciándolo, la tipificación de grupo criminal, alejado del concepto de organización criminal, porque se necesita “responder a otros fenómenos análogos a las organizaciones criminales muy extendidos en la sociedad

actual, y a veces extremadamente peligrosos o violentos, que no reúnen esos requisitos estructurales. La necesidad de responder a esta realidad conduce a la definición, en paralelo con las organizaciones, de los que esta Ley denomina grupos criminales, [...] es decir, como formas de concertación criminal que no encajan en el arquetipo de las citadas organizaciones, pero sí aportan un plus de peligrosidad criminal a las acciones de sus componentes.”

La diferencia entre organización criminal y grupo criminal consiste en que la estabilidad y permanencia requeridas para constituir una organización criminal, no se exige para los grupos criminales ya que a los efectos del Código Penal estos se forman cuando no reúnen, o les falta alguna característica de la organización. Por tanto el grupo criminal puede decirse que es una “asociación de tipo transitorio”, o que actúan “de modo ocasional”, o una unión de personas que no están sujetos a una jerarquía (13), aunque si debe perseguir el mismo fin que la organización, la perpetración concertada de delitos o la comisión concertada y reiterada de faltas.

En el grupo criminal no se distingue entre la constitución o coordinación del grupo y la simple participación. Directamente se castiga a los que constituyan, financien o integren el grupo. Pudiendo afirmarse que el grupo tiene un carácter coyuntural, mientras que la organización lo tiene estable y duradero, aunque con características y estructuras evolutivas. Según PRIETO y GONZÁLEZ “Ahora, las nuevas organizaciones criminales poseen características y estructuras distintas a la de la mafia tradicional, e incluso ésta, en algunos casos, ha ido cambiando de una forma u otra. A causa de estas diferencias, ahora tenemos estructuras con redes flexibles, estructuradas libremente. Tienen células pequeñas especializadas, son altamente adaptables en cualquier lugar y en cualquier momento, contienen menos riesgos. Buscan siempre el mayor beneficio con el menor riesgo, esto es un problema especial, porque esto provoca o ayuda a hacer menos arriesgada la actividad ilegal, a promover la corrupción que también es un punto muy importante. Son redes menos formales, sus enlaces tácticos y enlaces estratégicos se mezclan con organizaciones de bienes y servi-

cios a clientes, buscan compartir mercados en vez de tener el control, trabaja de una manera más abierta, o sea trabajan de una manera más empresarial (14).

El problema que se plantea es si puede considerarse grupo criminal cuando unos individuos se juntan para cometer un solo delito. En este caso estaríamos ante un consorcio para codelinquir, o coparticipar en una no pluralidad de delitos, se daría una “formación fortuita” sin voluntad de continuidad, algo que dista mucho de ser un grupo criminal.

La Fiscalía General del Estado (15) entiende que el grupo criminal se define “como una figura de carácter residual frente al de organización criminal, que si bien se asemeja a la organización en el sentido de conformarse por la unión de más de dos personas y tener por finalidad la perpetración concertada de delitos o reiterada de faltas, se construye sobre las notas negativas de no concurrencia de alguna o algunas de las características de la organización criminal, de modo que basta, pues, la no concurrencia de uno de los elementos estructurales del tipo de organización delictiva, para que nos encontremos ante un grupo criminal”.

Y recalca la Fiscalía en su circular 2/2011, que “para delimitar el ámbito del grupo criminal del de la organización criminal, la diferencia reside en la existencia de una estructura organizativa con vocación de permanencia o por tiempo indefinido en las organizaciones criminales, mientras que el grupo criminal puede permanecer estable cierto tiempo en función del tipo de infracción criminal a que oriente su actividad delictiva (para la comisión de uno o varios delitos o la comisión reiterada de faltas) pero puede carecer de una estructuración organizativa perfectamente definida, o bien, puede contar con una estructura organizativa interna, pero no perpetuarse en el tiempo.”

Hemos de plasmar que la tipificación autónoma de grupo criminal diferenciado de organización, permitirá llevar a cabo labores preventivas más eficaces y de represión del delito más eficientes, dado que comportamientos clásicos de grupos criminales sin estructuras estables, hasta ahora era difícil de encuadrar en asociaciones u organizaciones criminales. Además de poder diferenciar organizaciones

importantes transnacionales como los cárteles de la droga, o la “mafia rusa” a los que se dará una respuesta proporcional a la antijuridicidad producida.

1.5.- Organización o Grupo Criminal versus Codelincuencia

La Fiscalía General del Estado diferencia la existencia de una organización o grupo criminal frente a supuestos de codelincuencia o ejecución del delito o delitos por una pluralidad de personas con los siguientes criterios (16):

- El acuerdo de voluntades dirigido a la programación de un proyecto o plan delictivo, con anticipación temporal a la ejecución de los concretos delitos programados, y dotado de una cierta continuidad temporal o durabilidad, que supera la simple u ocasional consorciabilidad para el delito.
- La trascendencia del acuerdo de voluntades más allá del concreto hecho ilícito o ilícitos que se cometan.
- La distribución de cometidos o tareas a desarrollar.
- La existencia de una mínima estructura criminal presidida por la idea de coordinación adecuada a la actividad criminal programada.
- El empleo o acopio de medios idóneos a los planes de la organización o grupo criminal.

Y para llevar a cabo la valoración de la existencia de una organización o grupo criminal frente a otras formas de codelincuencia y coparticipación, aconseja a los miembros del Ministerio Fiscal, ante las dificultades probatorias que tengan en cuenta la concurrencia de circunstancias que revelen la voluntad de continuidad en otras actividades criminales de la misma clase.

2.- TIPOLOGÍA DE ORGANIZACIONES CRIMINALES

Investigaciones llevadas a cabo por organismos especializados de las Naciones Unidas, siguiendo los mandatos de la Convención de Palermo del 2000, han puesto de manifiesto

la manera de estructurarse las organizaciones criminales. El intercambio de información entre los Estados parte, ha servido para conocer a nivel de inteligencia como se estructura el Crimen Organizado y cuales son las tipologías de las organizaciones que lo conforman. De esta manera, el Centro para la Prevención Internacional del Delito (CICIP), y también el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas (UNICRI), llevaron a cabo investigaciones sobre este asunto, un análisis sobre 40 grupos delictivos activos transnacionales, detectados en 16 países (17), dieron como resultado el conocimiento de las características de cada una de las estructuras criminales, los niveles y roles de gestión ejecución de las decisiones, conjunto de actividades ilícitas y también lícitas desempeñadas, así como los vínculos y proyección a nivel nacional e internacional. Todo ello ofreció como resultado que las organizaciones se configuran en cinco tipologías distintas (18):

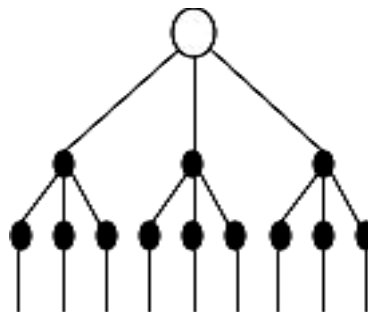
- a) Tipología 1 o de Jerarquía Estándar
- b) Tipología 2 o de Jerarquía Regional
- c) Tipología 3 o de Agrupación Jerárquica
- d) Tipología 4 o de Grupo Central
- e) Tipología 5 o La Red Criminal

Las cinco tipologías fueron definidas basándose en los aspectos que les unían y también en otros que les diferenciaban, tales como: Estructura rígida o flexible de la organización criminal. Tipo de liderazgo, si era único o compartido. Configuración jerárquica vertical para la toma de decisiones o ejecución de las órdenes recibidas. Movilidad en los roles que ostentaban los miembros de la organización. Uso de nombres. Existencia de rasgos de identidad étnica, familiar, local o social. Forma de actuar y empleo o no de acciones violentas. Influencia o control espacial y geográfica, y actividades criminales que realizaban.

2.1.- Características de cada una de las tipologías

2.1.1.- Tipología 1: Jerarquía Estándar

Es conocida también como “estructura piramidal”, mantiene una estructura tradicional

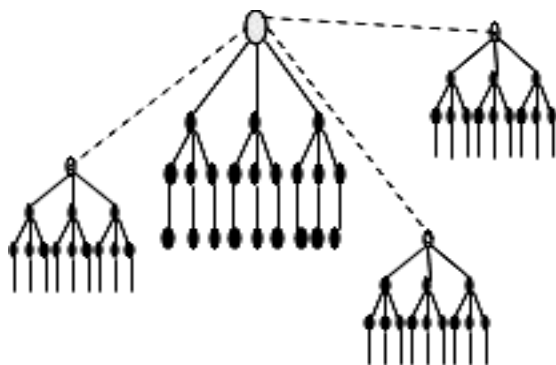


- Un solo jefe
- Jerarquía claramente definida
- Fuentes sistemas de disciplina interna
- Conocida por un nombre concreto
- Con frecuencia tiene una marcada identidad social ó étnica
- La violencia es esencial en sus actividades
- Con frecuencia tiene una clara influencia ó control sobre un territorio bien definido

rígida y ha sido la más común entre los grupos de criminalidad organizada. Mantiene un liderazgo único a partir del que se deriva una jerarquía vertical con roles muy definidos y misiones específicas que se van asignando a cada uno de los escalones que la integran, estas llegan hasta los niveles más bajos. La lealtad será un vínculo fundamental y primario que estará sostenida por el secreto y la obediencia ciega. Poseen una disciplina interna férrea, y ejecutan la violencia intragrupal, suelen ser organizaciones con fuertes lazos familiares, étnicos o de estrato social. El número de integrantes varía según la antigüedad de la misma. Con frecuencia utilizan la corrupción, la extorsión y la violencia. A este tipo de jerarquía estándar están sujetos, entre otros, los grupos que operan en China y Europa del Este.

Según las investigaciones de UNICRI (19) “Estos grupos generalmente han sido creados alrededor de un solo individuo, que a menudo toma su nombre el grupo criminal, los grupos son de un tamaño medio (50 a 200 personas) y tienen una estructura jerárquica estricta con un código de honor, “reglas” internas y absoluta lealtad a la figura que los controla. Los miembros son reclutados en los bajos fondos criminales y en el de los ex presidiarios, también entre los oficiales gubernamentales y los funcionarios públicos. El uso de la violencia es una característica clave de sus actividades. De hecho, muchos de los grupos comienzan sus operaciones con la extorsión y frecuentemente hacen uso de la violencia (o de la amenaza) para asegurar sus ganancias.

2.1.2- Tipología 2: Jerarquía Regional



- Estructura de dirección individual
- Cadena de mando parte desde el centro
- Grado de autonomía a nivel regional
- Distribución regional/geográfica
- Actividades múltiples
- A menudo, marcada identidad social ó étnica
- La violencia es esencial para sus actividades

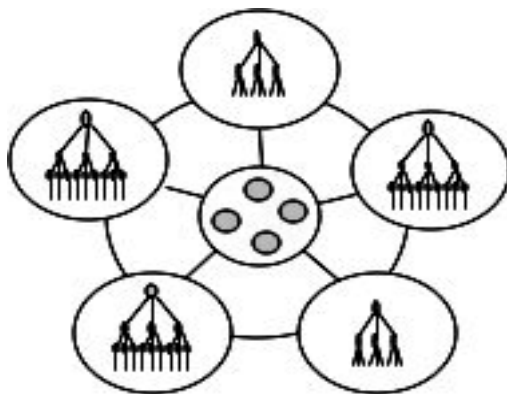
Como ocurre con la tipología 1, en ésta, la característica esencial también recae sobre el liderazgo único. Se da una jerarquía también rígida y muy personalizada a partir de un mando central, del que partirán estructuras regionales que tienen una independencia operativa respecto a la central, y sus jefes poseen capacidades de decisión a nivel regional, manteniendo el control en su espacio geográfico. No obstante las decisiones pueden ser puestas en tela de juicio, incluso rebocadas por el mando central. También como en el caso anterior mantienen una férrea disciplina interna basada en el respeto y siguiendo un código de conducta o “estatuto”, con normas cuasi jurídicas, que se han de respetar.

Las actividades, al ser descentralizadas se suelen llevar a cabo simultáneamente en varios lugares, y aunque algunas se desarrollen al mismo tiempo no tienen por qué ser coordinadas. Suelen ser estructuras a las que se unen grupos asociados para integrar una fuerza en ocasiones muy especializada. La integración en estas organizaciones, suelen tener un fuerte origen social ya que sus miembros proceden de un mismo barrio o población. Sus actividades delictivas suelen ser muy variadas ya que la expansión regional les obliga a adaptarse al medio donde actúan. Es común el uso de la violencia.

Tras las investigaciones de UNICRI (20), los

analistas incluían a este tipo de organización a los Motoseros fuera de la ley en Australia, y también a la Yakuza Japonesa que actúa en ese mismo país. También a la Yamaguchi-Gumi y a la banda Fuk Ching que actúa en los Estados Unidos. Sobre los Motoseros fuera de la ley plasma el documento que “estas bandas tienen una estructura jerárquica claramente definida, dividida en dos sub-grupos cada uno de ellos operando en regiones geográficas específicas. En Australia por ejemplo, el elemento básico de la estructura es el Capítulo (“Chapter”), el cual opera en un área local específica y es gobernado por un Presidente. Éste tiene un poder absoluto sobre el Capítulo en lo que es la toma de decisión y a menudo impone reglas dictatoriales. Cada Capítulo tiene un grado de independencia de los otros. Las bandas de Motoseros fuera de la ley tienen una fuerte identidad social, generalmente están formadas sólo por hombres. Tradicionalmente los miembros eran admitidos después de un riguroso proceso interno [...] la mayoría de las bandas están regidas por reglas conocidas como estatutos, o constitución. Algunas han escrito códigos éticos. Las reglas requieren lealtad al club, y aprobación de la violencia...”

2.1.3- Tipología 3: La agrupación Jerárquica ó “Jerarquía de Racimo”



- Consta de varios grupos criminales
- Acuerdo de gobierno para los grupos presentes
- El racimo tiene una identidad más marcada que los grupos que lo componen
- Cierta autonomía para los grupos que lo componen
- Su formación está estrechamente relacionada con el contexto histórico/social
- Es relativamente rara

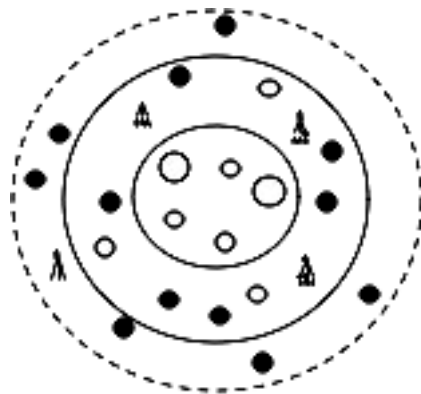
Son organizaciones cuya estructura corporativa surge de la reunión de varios grupos criminales, sus líderes se reúnen en “Consejo” con idéntica soberanía representando a cada uno de los grupos que la integran, para marcar las necesidades u objetivos a cubrir. Los acuerdos a los que se llega en estas reuniones obligan a todos los grupos por igual e inciden en su dinámica de trabajo criminal. Este tipo de agrupaciones surgen por necesidades tácticas o coyunturales a las que han llegado mediante acuerdos y para facilitar el control de zonas o especialidades delictivas. A pesar de estar sometidos a la disciplina del “Consejo” o “Unión de Notables” cada uno de los grupos que la integran tiene su propio régimen disciplinario y estructura jerárquica interna, normalmente de tipo piramidal. Generalmente llevan a cabo las actividades en un único y mismo espacio, y explotan los recursos que se les presenta en él, con una autonomía total en su entorno.

Esta tipología de “Racimo” suele materializar una gran variedad de delitos y estar integrada por un número elevado de miembros sin interaccionar entre ellos, más allá del propio grupo. Éstos se componen, normalmente, por individuos con lazos consanguíneos, siendo el factor del paisanaje un elemento de integración, también el grupo étnico de procedencia o la convivencia carcelaria son elementos a tener en cuenta para ser aceptado en el grupo criminal. Mantienen una mentalidad de pertenencia a un ente superior al de su propio grupo, en su fuero interno, siendo difícil demostrar los lazos del grupo con la organización dada su independencia operativa que a primera vista resulta con solución de continuidad. No es fácil que surjan estos tipos de organizaciones con “jerarquías en racimo”, y son muy sensibles a las rivalidades entre grupos y a las penetraciones policiales.

La UNICRI estudió esta especialidad en la organización de agrupaciones criminales a partir de varios ejemplos, entre ellos la “28ª banda de la prisión” en Sudáfrica, una red heterogénea de grupos en la que predominaban los italianos, en Alemania, y el conocido como grupo Ziberman, ubicado en Rusia (21).

2.1.4- Tipología 4: Grupo Central

Este tipo de organizaciones se caracteriza por su flexibilidad, en la actualidad es la ten-



- El grupo central está rodeado por una red libre
- Número limitado de individuos
- Estructura plana organizada estrictamente
- El tamaño pequeño mantiene la disciplina interna
- Rara vez tiene identidad social ó étnica
- Sólo se conocen por un nombre en un restringido número de casos

dencia de las organizaciones de tipo mafioso que nacen y se desarrollan dentro de las tipologías mencionadas antes, y evolucionan hasta adquirir la de “grupo central”. Estos grupos están integrados por una cantidad de miembros relativamente escasa, normalmente no supera las veinte personas que forman el consejo o núcleo que adopta las decisiones e impone la disciplina, siempre por acuerdo entre ellos y apoyándose en una mayoría consensuada. Puede decirse que el órgano director lo compone una “policefalea” y la organización carece de nombre propio. Los integrantes están conectados por líneas de compromiso muy débiles, con poca o ninguna identidad social, pudiendo ingresar o apartarse del grupo central según las necesidades de la organización, cuyo abanico delictivo no es muy amplio; se da en ellos, por tanto, una disociación voluntaria, y también puede darse con normalidad un relevo en el órgano directivo. Los grupos son dirigidos exclusivamente para el beneficio de los directores, con mentalidad oportunista no dudan en cambiar de actividad ilegal dependiendo donde se generen mayores beneficios.

Extramuros del centro, se encuentra un número más importante de “miembros asociados”, que trabajan para la organización llevando a cabo actividades concretas. Poseen también “enforcers”, que son especialistas en ejecutar actos de extorsión o recaudación y en

dirimir disputas dentro de la organización, o apaciguar conflictos que pudieran surgir con otras organizaciones criminales. Su estructura tiende más a la horizontalidad que a la verticalidad y sus componentes poseen nacionalidades variadas, que reflejan la composición de los países desde los que operan.

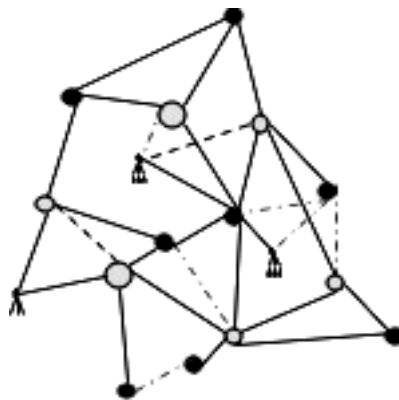
De los cuarenta grupos criminales sobre los que UNICRI recogió datos, ocho de ellos fueron incluidos en esta tipología, eran organizaciones estructuradas de forma libre, con sistema de círculos que es una de las características relativamente común de los grupos criminales con estructuras poco rígidas. Estos operaban en Países Bajos, Alemania y Australia (22).

Como el caso de la jerarquía estructurada, la tipología de “grupo central” es una de las formas de organización más común, y ha sido la presión policial la que ha hecho que tipologías como la 1 y la 2, expuestas más arriba, hayan evolucionado desde posiciones jerarquizadas y fuertemente estructuradas, a nuevas posiciones de organizaciones tipo “grupo central”.

Una subcategoría de esta tipología, la integran empresas criminales organizadas, que asumen dentro de la estructura corporativa la fachada de empresa legal, son mercantiles criminales flexibles que presentan una doble cara, por un lado su dedicación a actividades reguladas en las esferas mercantiles y administrativas y por otro negocios ilícitos con la obtención de pingües beneficios. La mayoría de ellas se dedican al blanqueo de capitales, corrupciones, fraudes fiscales e inversiones fraudulentas y no suelen utilizar la violencia. El número de miembros que componen cada grupo es muy reducido, aunque con un nivel de experiencia elevado. El “grupo central” aparece ante el mercado como un “grupo empresarial”. Estas organizaciones suelen mantener estrechos vínculos con agentes económicos y sociales, lo que hace que las actividades ilegales sean difíciles de detectar.

2.1.5- Tipología 5: Red Criminal

Si hemos de presentar, como paradigma, a una organización flexible esta es la conocida como “Red Criminal”, desarrollada sobre una estructura criminal compleja, que está definida



- Se define por las actividades de sujetos clave
- La importancia de la red está determinada por contactos/habilidades
- Lealtades/lazos personales son más importantes que identidades étnicas/sociales
- Perduran las conexiones de la red, fusionándose alrededor de una serie de proyectos criminales
- Bajo perfil público, apenas es conocida por su nombre
- Después de la salida de sujetos clave, la red se reforma

por las actividades de una serie de individuos que son clave para el funcionamiento. Estos individuos, en ocasiones, ni siquiera ellos mismos, se definen o se sienten como integrantes de un grupo criminal, incluso es posible que personas ajenas a la organización tampoco los considere como tales, pero desarrollan su actividad en entornos o proyectos criminales. Las redes criminales normalmente no poseen ningún nombre propio con el que puedan ser conocidas.

El éxito en la actividad dependerá, en gran medida, de las características individualidades y las habilidades de las “personas clave” que constituyen la red, que actúan como conectores o nudos de referencia. Generalmente se tratará de un individuo que se rodea de otros grupos e individuos con menos peso o reconocimiento. Estos actúan de forma paralela o simultánea sin la necesidad de relacionarse entre sí, en ocasiones ni siquiera llegan a conocerse siendo el “hombre clave” el que conecta las acciones de la red, el que ejerce como punto nodal. El uso de la violencia es secundario, no obstante juega un papel a veces decisivo aunque adicional ya que el valor principal lo conforman las habilidades de los integrantes.

En la “Red Criminal” la estructura es flexible y maleable hasta el punto de poder llevar a

cabo movimientos de entrada y salida que varíen de forma sensible o casi traumática la organización, todo esto es posible al no existir una jerarquía que sirva de nexo trascendente con el “hombre clave”, esto aporta escalones de seguridad, de tal modo que descubierto y desactivado el nudo, por los que velan por el cumplimiento de la ley, puede ser fácilmente sustituible. Resulta difícil prever o hacer un seguimiento de las operaciones de la red, aunque si ha sido desactivada y sus miembros detenidos, la recomposición de la misma es relativamente sencilla, ya que serán fácilmente sustituibles por otros que den un perfil mínimo para los proyectos que se llevan o se tienen previstos, pues en la red los individuos son lo menos importante frente a los proyectos y actividades futuras, estas son unas de las razones por las que no es imprescindible contar con una estructura jerarquizada. De naturaleza fluida, a veces, forman alianzas o asociaciones libres para llevar a cabo proyectos concretos que hacen de la temporalidad un factor de seguridad, y al ser una estructura plana y mantener comunicación directa e instantánea, son muy eficaces en misiones tales como entregas de mercancías.

El estudio empírico llevado a cabo por UNICRI pone de manifiesto que este tipo de redes son más comunes de lo que se pensaba y además suponen un fenómeno en alza. Presenta, el estudio, ejemplos de grupos criminales que se organizan independientemente aunque sus dirigentes o nudos se intercambian información constante y de actividades criminales puntuales (23).

2.1.6- Racimos Criminales

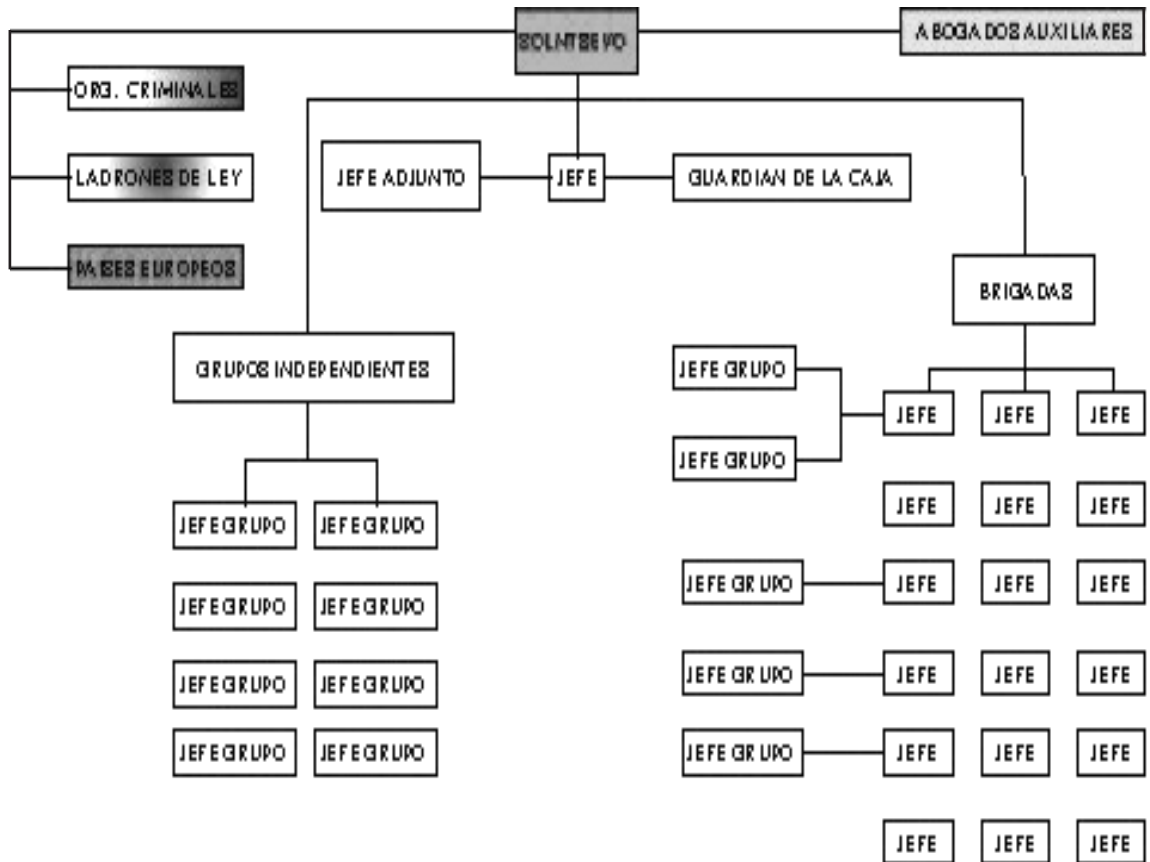
Además de estas tipologías estudiadas aparecen organizaciones criminales, de carácter extenso y transnacional, tales como la Mafia Rusa, suelen ser organizaciones que conforman toda una piña criminal que está formada por grupos de diversa tipología, éstos a su vez podrían estar encuadrados a sus racimos criminales con posibilidad de cambios radicales con el transcurso del tiempo, bien por iniciativa propia para adaptarse a las necesidades, o bien cuando hayan de adaptarse a las exigencias de los mercados.

En los racimos suelen confluír grupos que nacen con estructura plana no jerárquica y que evolucionan hasta posiciones con estructuras jerárquicas o étnicas que mantienen la disciplina interna siguiendo un código de conducta, que autoriza el empleo de la violencia intragrupal. En esta confluencia aparecen grupos que mantienen entre sus filas tipologías de jerarquía estándar junto a tipologías de “grupo central”, dependiendo de las misiones o competencias que cada uno haya asumido. Unos que aparecen y otros que desaparecen o son fagocitados por algún colateral.

Ejemplo de ello lo tenemos en la organización criminal Solntsevo, una agrupación multinacional del crimen que a finales de los años noventa estaba formada, por numerosos grupos independientes que trabajaban para ella, grupos propios compuestos por brigadas, además de las jefaturas y sus apoyos de organizaciones criminales, de ladrones de ley, y de abogados auxiliares. También, según ESCUDÉ y COUTO (24) “contaba entre sus filas, en 1997, con unos 2000 agentes de policía en Moscú solamente”. Su transnacionalidad, poco tiempo después, se hizo efectiva en todo el mundo, sumando a sus organizaciones y grupos apiñados en Eurasia, otras que dominaban esferas muy concretas de criminalidad en Hispanoamérica (25).

Organizaciones, o hermandades de este tipo hacen imposible encuadrarlas en los parámetros fijados por nuestro Código Penal, dado que existen estadios criminales en los que será aplicable la legislación relativa a grupo criminal y otros en los que lo será la de organización criminal, y en ocasiones, existirán casos concretos en los que trabajando como una organización será imposible que se aplique el precepto legal porque estará compuesta por una sola persona, sería el caso del abogado que especializado en ingeniería financiera y legal trabaja, solamente él, en conseguir mercados y materializar blanqueos diseñados desde el “hombre importante” del racimo al que está ligado en una actividad legítima, como es el ejercicio de la consultoría o la abogacía, pero vulnerando la ley.

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN SOLNTSEVO FINAL AÑOS 90 (26)



A juicio de la Fiscalía española, y hablando sobre Zakhar Kalachov, existen una serie de organizaciones que estarían bajo el paraguas de la organización Solntsevo, a la que podríamos catalogar como un “racimo criminal”, y mantiene que este Vor, “aproximadamente desde el año 2002, es considerado como jefe de las distintas organizaciones criminales georgianas, situadas en Georgia y de las trasladadas a Rusia fundamentalmente a Moscú, capital en la que el Sr. Kalachov es uno de los líderes (junto con el Sr. Mikhaylov) de la llamada organización criminal “Solntsevo”, “Solntsevskaya” o “Hermandad de Solntsevo” así como de la denominada “Domodedovo” (27).

Puede afirmarse que sin una organización criminal, no existiría la criminalidad organizada y un valor añadido no solamente lo dan la pluralidad y la variedad de delitos que cometa la

organización, sino la estructura y la especialización delictiva características de cada una de las organizaciones.

NOTAS

(1) CRESPO BARQUERO, Pedro: *El Tratamiento de la corrupción como crimen organizado en el nuevo Código Penal*. Mesa Redonda dedicada al “Nuevo Código Penal”, en las XXXII Jornadas de la Abogacía del Estado que tuvo lugar en Madrid el 18 de noviembre de 2010. Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado-<http://www.mjusticia.gob.es>

(2) MIR PUIG, S.: “Sobre el concepto de organización en el delito de tráfico de drogas en la jurisprudencia del Tribunal Supremo” en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1995, pp. 662 y ss.

(3) CALDERONI, FRANCESCO.: *Organized crime legislation in the European Union*. Editorial Springer año 2010. Págs. 68-69

(4) ROJAS VARGAS, Fidel S.: *Estudios de Derecho Penal*. Jurista Editores. Lima 2004, págs. 347-348

(5) SAN MARTÍN CASTRO, Cesar Eugenio, con AA.VV. en: *Delitos de Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito y Asociación para Delinquir*. Juristas Editores. Lima 2000, págs. 279 yss.

En este sentido, la publicación policial de la Drug Enforcement Agency: *Drug Trafficking in the United States*, habla de grupos criminales de tráfico de drogas y organizaciones criminales de tráfico de drogas como una misma cosa: “Grupos del crimen organizado que operan en Colombia el control de la oferta mundial de cocaína. Estas organizaciones utilizan la infraestructura necesaria para mover la cocaína por tierra, mar y aire en los Estados Unidos.” Obtenido en www.policymanac.org/crime/archive/drug_trafficking.shtml (consultado 30-11-2011)

(6) Curso de Alta Formación en Fortalecimiento del Estado de Derecho y de la Actividad Judicial en el SICA: *Armonización del Marco Penal de la Criminalidad Organizada en los Países del SICA* (Países Miembros del Sistema de Integración Centroamericana). Edit. Instituto Italo-latinoamericano.

(7) Otros países occidentales, prevén una organización criminal como un grupo organizado. En este sentido Canadá define en su art. 347 del Código Penal: "Organización criminal, como un grupo organizado, que A) se compone de tres o más personas dentro o fuera de Canadá. B) tiene como uno de sus principales objetivos y actividades principales la facilitación o la comisión de uno o más delitos graves que, de haberse cometido, podría dar como resultado la recepción directa o indirecta de un beneficio material, incluyendo un beneficio económico, por el grupo o por cualquiera de las personas que constituyen el grupo.

No incluye un grupo de personas que se forma al azar para la comisión inmediata de un solo delito."

(8) KEGÖ, Walter y MOLCEAN, Alexandru.: *Russian Speaking Organized Crime Groups in the EU*. Institute for Security & Development Policy, Marzo de 2011, pág.10

(9) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Circular 2/2011

(10) 12º CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL. Seminario sobre los vínculos existentes entre el tráfico de drogas y otras formas de delincuencia organizada. Salvador (Brasil) 12 al 19 de abril de 2010 "Un estudio quinquenal de los narcotraficantes colombianos en Colombia y los Países Bajos indicó que las organizaciones dedicadas al tráfico de cocaína eran de composición flexible y heterogénea, y aportó datos adicionales para la clasificación de las actividades de los grupos delictivos organizados" Edit. ONU. Pág. 6

(11) PALAZZO, F.: "La Mafia Hoy: Evolución Criminológica y Legislativa", en *Delincuencia Organizada: Aspectos Penales, Procesales y Criminológicos*. Coordinadores: Juan Carlos Ferré Olivé y Enrique Anarte Borrillo. Universidad de Huelva. Huelva 1999, pág 177 y ss.

(12) LEY ORGÁNICA 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Preámbulo*. Punto XXVIII.

(13) 12º CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL. Seminario sobre los vínculos existentes entre el tráfico de drogas y otras formas de delincuencia organizada. Salvador (Brasil) 12 al 19 de abril de 2010 "Cuando se analiza la información procedente de casos resueltos se adquiere una mayor comprensión de la estructura [...] Por ejemplo después del desmantelamiento de la banda de motociclistas Hell's Angels, de Quebec (Operación Springtime) se obtuvo información detallada[...] El análisis permitió concluir que los miembros de la banda de motociclistas no eran los participantes más importantes de la organización delictiva, que se dedicaba al tráfico de drogas y a delitos relacionados con armas, blanqueo de dinero y asesinatos. La banda de motociclistas operaba como una red, más que como un grupo jerárquico, pues los miembros más importantes mantenían comparativamente pocos contactos directos con los demás." Edit. ONU pág 6

(14) PRIETO, CESAR, y GONZÁLEZ RUIZ, SAMUEL *Estructuras y Características de la Delincuencia Organizada. Separata del Seminario sobre la lucha contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción*. Contenido en CD ROM del Centro para la Prevención Internacional del Delito. Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. Editado por la Academia de la Magistratura. Lima. Agosto 2003, pág 1.

(15) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Circular 2/2011. Págs. 20-21

(16) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Circular 2/2011. Págs. 25-26

(17) Los países en los que se llevó a cabo el estudio, fueron: Australia, Canadá, Colombia, Chequia, Alemania, Italia, Japón, Holanda, Estados Unidos, Reino Unido, Sudáfrica y Rusia. Se añadieron también datos de otros estudios llevados a Cabo por UNICRI, de países de Europa del Este como: Lituania, Ucrania, Bulgaria, Albania y Bielorrusia. También se aportaron datos sobre grupos específicos de China y México, además se hizo un estudio del área formada por países del Caribe. Algunos de los análisis, al final, no fueron incluidos, y se usaron solamente los datos de 16 países.

(18) UNITED NATIONS. Centre for International Crime Prevention. "Assessin Transnational Organized Crime: Results of a pilot survey of 40 selected organized criminal groups in 16 countries". En *Trend in Organized Crime*, Volume 6, number 2, New York, December 2000. Pág 49.

También en UNITED NATIONS, Office on Drugs and Crime. "Results of a pilot survey of forty selected organized criminal groups in sixteen countries" en *Global Programme Against Transnational Organized Crime*. September 2002, pags. 33 a 48 y anexos hasta 118.

(19) UNITED NATIONS, Office on Drugs and Crime. "Results of a pilot survey of forty..." *Opus. Cit.* pág. 34

(20) UNITED NATIONS, Office on Drugs and Crime. "Results of a pilot survey of forty..." *Opus. Cit.* pág. 36

(21) UNITED NATIONS, Office on Drugs and Crime. "Results": "La 28ª banda de la prisión, en Sudáfrica, ha venido a establecer su dominio sobre varias bandas criminales, y tiene su origen en las prisiones de Sudáfrica, y está formada principalmente por individuos de un grupo étnico concreto. La 28ª se originó hace más de cien años, cuando pasó de ser una banda despiadada de la prisión a estar presente en los correccionales de todo el país. Entre los presos se forjó una banda de la prisión muy unida, disciplinada y bien estructurada. Ellos y otras bandas de la prisión (los más notables eran la 26ª) se disputaban el control de las redes informales de comercio y de servicios sexuales que se ofrecían dentro de las prisiones. Una vez que muchos miembros de la 28ª eran puestos en libertad se unían a las bandas callejeras, con el paso de tiempo se produjo una correlación directa entre la pertenencia a la 28ª y la precedencia en las bandas callejeras. Sin embargo, la dirección de la 28ª siguió estando en prisión, y como resultado, no era posible desarrollar todavía una formación criminal unida que pudiese afectar de hecho al mercado criminal abierto. Esto sólo podría ocurrir si los miembros superiores de la 28ª salían de la prisión y si acaso tenían excepcionales cualidades de liderazgo. Este acontecimiento tuvo lugar a la vez que la introducción de las drogas sintéticas (principalmente, la metacualona) en el mercado local de drogas, y luego se abrieron las fronteras del país como resultado del final del *apartheid*, atrayendo nuevas oportunidades al mercado y un mayor nivel de ganancias. La disciplina y la estructura jerárquica del grupo, que tuvo su origen en la cultura penitenciaria, han diversificado sus operaciones fuera de la cárcel. En el proceso de formación sigue siendo clave el hecho de que los individuos que han sido iniciados en la banda han sido atraídos por distintas actividades criminales mientras estaban en prisión. El grupo opera por toda Sudáfrica pero de forma descentralizada, aunque predomina en la provincia de *Western Cape*. Los distintos grupos están estructurados, y tienen su propia jerarquía interna, pero las estructuras no son uniformes en todos los grupos que la componen. Sin embargo, a pesar de esta composición, existe una dirección desde el centro con líneas relativamente estrictas de cobertura informativa y disciplina para todo el grupo. A nivel local se sopesa el estatus relativamente alto de la gestión descentralizada de las operaciones cotidianas de las actividades que generan beneficios. [...] La organización Ziberman, ubicada en Rusia, consta de seis grupos criminales distintos, cada uno con una estructura jerárquica y unos roles definidos para cada miembro. La coordinación entre los seis grupos que forman la organización se logra con una estructura supervisora de cuatro individuos. En el grupo existe un estricto código de conducta y el proceso de conseguir la disciplina interna se caracteriza por tener altos niveles de violencia. La organización Ziberman se estableció primero a través del comercio ilegal de tabaco antes de que ampliara sus actividades al contrabando de alcohol, al juego y al tráfico de vehículos robados." *Opus Cit.* pág. 38

(22) UNITED NATIONS, Office on Drugs and Crime. "Results": "Un buen ejemplo de esta tipología es el Sindicato McLean, que opera desde Australia. La afiliación al grupo es relativamente libre y flexible: los sujetos o grupos de individuos se juntan en base a las necesidades económicas comunes. Esto significa que los miembros pueden entrar y salir del grupo, según lo requieran las circunstancias. De este modo, el sindicato puede servirse constantemente de nuevos recursos humanos y de nuevas destrezas según lo requieran las oportunidades cambiantes y los mercados. Una vez aceptado por el sindicato, el recién llegado puede asociarse sólo con miembros del sindicato cuando sus destrezas concretas o sus conocimientos en un campo determinado sean necesarios. Obviamente, el requisito para pertenecer al sindicato es la capacidad de los otros miembros de confiar en la persona en cuestión. Parece que sólo se exige a los miembros clave del sindicato su entrega a tiempo completo para alcanzar las metas de toda la organización. Las relaciones entre estos miembros clave se basan en la confianza y en la comprensión mutua establecidas durante muchos años de compartir empresas ilegales. Todos ellos tienen un alto grado de experiencia con respecto a su área de conocimientos (la importación ilegal de cannabis a Australia y a otros países). El grupo está compuesto por distintas células criminales, que operan con roles concretos, coordinados por personas que ocupan puestos de dirección

en cada célula. Varias células del Sindicato McLean son conocidas por operar en distintas jurisdicciones fuera de Australia, que incluyen Filipinas, Pakistán, Tailandia, Alemania, el Reino Unido, Hong Kong y Singapur. El grupo puede confiar en la disponibilidad de ‘ejecutores’ y de especialistas que se dedican a recaudar deudas, la mayor parte relativas a pagos de narcóticos, y a dirimir disputas dentro de la organización. El ‘ejecutor’ amenaza con usar la violencia y la intimidación para inculcar un sentido de orden y para disuadir a otras personas de fuera del grupo que interfieran con las actividades criminales del grupo McLean.” Opus. Cit. pág. 39-40

(23) UNITED NATIONS, Office on Drugs and Crime. “Results”: “De los cuarenta grupos sobre los que se ha recabado información, sólo cuatro de ellos constituyen redes criminales [...] Dos de los grupos de redes considerados en el contexto del estudio son grupos que operan desde los Países Bajos, los dos restantes son del Caribe. Los cuatros grupos están organizados de forma libre; con las actividades de los profesionales dirigentes intercambiándose constantemente y con una red más amplia de contactos criminales individuales a los que recurren en caso de operaciones criminales concretas. Varían la envergadura y la naturaleza de las actividades de cada red criminal. El caso Meij del Caribe implicó a un solo sospechoso, rodeado por una red de individuos que le ayudaban en su empresa de fraude y de falsificación a gran escala. Las redes criminales analizadas en este estudio están involucradas principalmente en una sola actividad (aunque este no sea siempre el caso) y pueden reconstituirse para realizar otras actividades. La capacidad de los cuatro grupos para llevar a cabo la tarea a mano dependía en grado sumo de su capacidad para reclutar los recursos humanos disponibles y sus aptitudes para la red. Por ejemplo, el Grupo Verhagen implicado en el contrabando de cannabis a Europa, llegó hasta el punto de intentar contratar a una persona con una destreza en concreto (la capacidad de capitanear un barco) anunciándolo en los medios de comunicación.” Opus Cit. pág. 41-42

(24) ESCUDÉ, C. y SOUTO ZABALETA, M.: “Hipótesis de Conflicto El Cono Sur Frente al Eje Chávez-FARC” refiriéndose al blanqueo de capitales llevado a cabo en el conocido “caso del Banco de Nueva York” argumenta: “la cadena pasa siempre por la famosa Solntsevo a tra-

vés de los vínculos entre Mogilevich y holdings de empresas ligadas a dicha organización” en *Working Paper N° 63*. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Edit. Universidad Torcuato Di Tella, Argentina. Mayo de 2001, Págs. 30-34

(25) GLENNY, M., periódico CLARÍN, artículo titulado *La globalización del crimen: Enseguida llegaron los rufianes eslavos*: “En 1992, el mayor grupo del crimen organizado ruso, la Hermandad Solntsevo, conoció a representantes de los cárteles de Cali y Medellín en Aruba, en el Caribe, el encuentro fue organizado por dos abogados italianos residentes en Brasil y vinculados con la mafia siciliana y la Camorra napolitana. El resultado fue una expansión significativa del tráfico de cocaína a Europa Occidental facilitado por la apertura de rutas a través de los Balcanes.”, suplemento especial del periódico editado el 1 de noviembre de 2009, págs. 18-19.

(26) LOPEZ MUÑOZ, J. con AA.VV.: “La Mafia Rusa”: Refiriéndose a la organización criminal Solntsevo: “Se apoya en prestigiosos bufetes de abogados, asesores, gestores, etc, de todo el mundo. Contaba con 18 jefes de brigada, cada una de ellas con diferentes grupos especialistas en delitos concretos. Existía un número elevado de grupos independientes que trabajaban para Solntsevo...”. En *Cuadernos de la Guardia Civil*, Revista de Seguridad Pública, número 28, segunda época, Madrid, año 2003.

En este sentido NÚÑEZ PAZ, M. A.: “Perspectiva Criminológica de la Criminalidad Organizada: Una Visión Local de la Mafia Rusa”, hablando de la expansión de los *vory* manifiesta: “Algunos miembros del clan Solntsevo se han establecido en Viena, donde compraron varios restaurantes, hoteles, tiendas y ciertas lujosas casas en el centro de la ciudad” en *Revista Jurídica do Ministério Público do Estado Minas Gerais*, n° 13, julio-diciembre 2009. Pág. 50

(27) FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, *Escrito de Acusación contra Zakhar Kalachov y otros*. Mediante el cual se solicita apertura de juicio oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, D. P.194/05, J.C.I. n° 4. obtenido en:

http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/200810/28/espana/20081028elpapunac_2_Pes_PDF.doc (consultado en enero de 2011)